



Defensoría del Pueblo de la Nación
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número: RESOL-2023-5-E-DPN-SECGRAL#DPN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 25 de Enero de 2023

Referencia: RESOLUCIÓN N° 00005/23 - ACTUACIÓN N° 4405/22 - DPN - s/Refuerzo de Ingresos / Rechazos - EX-2022-00030166- -DPN-RNA#DPN - ANSES.

VISTO la Actuación N° 4405/22 caratulada: "DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, sobre Refuerzo de Ingresos - Rechazos", Expediente EX-2022-00030166- -DPN-RNA#DPN; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso por intermedio del dictado del Decreto N° 216/22, el pago de un REFUERZO DE INGRESOS como una prestación monetaria no contributiva de carácter excepcional destinada a compensar la pérdida del poder adquisitivo de ingresos de personas sin ingresos formales y/o en situación de vulnerabilidad socioeconómica, particularmente afectadas por la situación de aceleración del nivel general de precios.

Que, este Programa dirigido al tejido más vulnerable establece requisitos socioeconómicos, patrimoniales y de consumo, excluyendo del beneficio a trabajadores/as en relación de dependencia; monotributistas categoría C o superior y autónomos; sean titulares de una prepaga; posean ingresos y/o consumos mensuales promedio de los últimos seis meses mayores a \$77.880; propietarios de un automóvil de menos de un año de antigüedad o más de un automóvil; propietarios de más de una vivienda, una aeronave o embarcación; hayan presentado una declaración de Bienes Personales superior a \$3.738.240; posean entre 18 y 24 años y sus padres tengan ingresos mensuales mayores a tres salarios mínimos, vitales y móviles.

Que, se iniciaron los presentes actuados de oficio con motivo de las numerosas presentaciones recibidas en esta Defensoría del Pueblo de la Nación por parte de ciudadanos a los cuales la ANSES les rechazó la solicitud del Refuerzo de Ingresos exponiendo incompatibilidades que los solicitantes aducen no ser correctas.

Que, habiéndose cursado dos pedidos de informes al Organismo Previsional mediante Notas NO-2022-00031789-DPN-SECGRAL#DPN y NO-2022-00041497-DPN-SECGRAL#DPN de fechas 29/05/22 y 09/07/22, respectivamente, no se recibió respuesta.

Que, en consecuencia, se elevó la presente investigación a la Secretaría de Seguridad Social para que tome intervención en el caso.

Que, así las cosas, dicha Secretaría remitió, mediante Nota NO-2022-87782514-APN-SSS#MT, a esa Administración Nacional de la Seguridad Social con carácter de urgente despacho, los requerimientos antes mencionados, a efectos de que otorgue oportuna respuesta. Pero, una vez más, la ANSES guardó silencio.

Que, el art. 14 bis, 3° párrafo, de la Constitución Nacional establece: "El Estado otorgará los beneficios de la

seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable...".

Que, dentro de los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional se destaca la Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre que, en su Capítulo Primero, artículo XVI establece: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia".

Que, también la Declaración Universal de Derechos Humanos ha regulado esos derechos en su art. 25: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

Que, asimismo, en lo relativo a los pactos incorporados a nuestra Constitución Nacional por la reforma de 1994, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se ha referido al derecho a la seguridad social en los siguientes términos: "Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social".

Que, consecuentemente, de conformidad con las previsiones de la Ley N° 24.284, deviene necesario Exhortar a la Administración Nacional de la Seguridad Social a que indique la cantidad de ciudadanos estimados por esa ANSES como potenciales beneficiarios del Refuerzo de Ingresos; cantidad de inscriptos al beneficio discriminando en solicitudes aprobadas y rechazadas; si implementó alguna instancia de revisión de las solicitudes rechazadas incorrectamente brindando el detalle de tal procedimiento y medios utilizados para su difusión y, en caso negativo, precise si tiene previsto algún plan de contingencia a los fines de brindar adecuado acceso al Refuerzo de Ingresos a todo el universo de personas que se encuentran en la situación objeto de la presente investigación.

Que, la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la Ley N° 24.284, modificada por la Ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su Resolución 0001/2014 del 23 de abril de 2014 y notificación del 25 de agosto de 2015 que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario General, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL A/C
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exhortar a la Administración Nacional de la Seguridad Social a que indique la cantidad de ciudadanos estimados por esa ANSES como potenciales beneficiarios del Refuerzo de Ingresos; cantidad de inscriptos al beneficio discriminando en solicitudes aprobadas y rechazadas; y, si implementó alguna instancia de revisión de las solicitudes rechazadas brindando el detalle de tal procedimiento y medios utilizados para su difusión.

ARTÍCULO 2°.- Exhortar a ese Organismo Previsional a que determine si tiene previsto algún plan de contingencia a los fines de brindar adecuado acceso al Refuerzo de Ingresos a todo el universo de personas que se encuentran en la situación objeto de la presente investigación.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284 y resérvese.

RESOLUCIÓN N° 00005/23.

Digitally signed by BÖCKEL Juan Jose
Date: 2023.01.25 10:34:00 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan José BÖCKEL
Subsecretario General AC
DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA NACION
Gestión Documental Electronica

Digitally signed by GDE DPN
CN: cn=GDE-DPN, c=AR, o=DEFENSOR DEL
PUEBLO DE LA NACION, ou=AREA
SISTEMAS, serialNumber=CUIT 30678219343
Date: 2023.01.25 10:34:16 -03:00'